



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Efectos de las sociedades unipersonales en Guatemala y
en el derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Hacel Lisseth Paul Roché

Guatemala, agosto 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Efectos de las sociedades unipersonales en Guatemala y
en el derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Hacel Lisseth Paul Roché

Guatemala, agosto 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Hacel Lisseth Paul Roché**, elaboró la presente tesis, titulada **Efectos de las sociedades unipersonales en Guatemala y en el derecho comparado.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala 02 de mayo de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

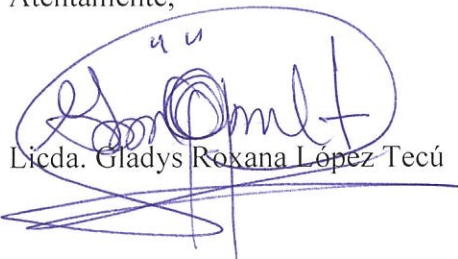
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesora de la estudiante Hacer Lisseth Paul Roché, ID ID000130819. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada *Efectos de las sociedades unipersonales en Guatemala y en el derecho comparado*.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor. Se hace la aclaración que la estudiante es la única responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



Licda. Gladys Roxana López Tecú

Guatemala, 24 de julio de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor metodológico** de la tesis de la estudiante Hacer Lisseth Paul Roché, ID 000130819, titulada: **"Efectos de las sociedades unipersonales en Guatemala y en el derecho comparado"** al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que la estudiante es la única responsable del contenido de la tesis ya indicada

Atentamente,

M.A. José Luis de Jesús Samayoa Palacios





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 167-2024

ID: 000130819

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **HACEL LISSETH PAUL ROCHÉ**

Título de la tesis: **EFFECTOS DE LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES EN
GUATEMALA Y EN EL DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Gladys Roxana López Tecú de fecha 2 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, M.A José Luis de Jesús Samayoa Palacios de fecha 24 de julio del 2023.

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 30 de julio del 2024

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usery
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Dedicatoria

A Dios:

Por ser el centro de mi vida, por forjar mi camino y permitirme ver culminada una meta más, por acompañarme a lo largo de mi carrera y estar conmigo, gracias por ser mi luz, por darme la fuerza y la sabiduría para alcanzar mis sueños.

A mis padres:

Por ser un pilar importante en mi vida, en especial a mi madre Flora Roché por ser una mujer trabajadora quien me ha inspirado y quien ha creído en mí y me ha mostrado su amor incondicional, gracias por alentarme a continuar y no dejar de persistir en los sueños.

A mis hermanos:

Por ser parte de mi vida y su cariño incondicional, en especial a Mariela Johana Paul Roché por todo su apoyo, por darme aliento cada vez que creía que no podía, tu cariño y amor incondicional hermana me inspiran y me dan fuerzas para seguir perseverando a alcanzar cada meta.

A Universidad

Panamericana:

Por brindarme el conocimiento, por abrirme las puertas para alcanzar mis metas, muchas gracias a los catedráticos que con su conocimiento y paciencia me han brindado oportunidades para ser una mejor persona y profesional y un especial agradecimiento a la Facultad de Ciencias Jurídicas y de Justicia por permitirme ser parte de este gremio de profesionales.

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido de la presente investigación.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho Mercantil	1
Sociedades unipersonales	24
Derecho comparado	48
Conclusiones	60
Referencias	62

Resumen

El estudio del derecho comparado a permitido en el tiempo realizar diversas investigaciones y su uso se extiende en todas las áreas del derecho, se enfoca en conocer las distintas legislaciones, sus aristas culturales, sociales y jurídicas que aportaron conocimiento y experiencia a otros países. En el presente estudio de derecho comparado se estableció como objetivo general de investigación analizar los efectos de las sociedades unipersonales en Guatemala, Argentina, Uruguay y Colombia; se determinó las diferencias y similitudes a nivel jurídico y en los actos comerciales que han realizado las personas que buscan establecer negocios formales y separar su patrimonio personal de las actividades comerciales, además de aportar nuevo conocimiento para lograr una homologación de las normas jurídicas de cada uno de los países estudiados.

Dentro de la investigación se determinó la relación que existe entre el derecho mercantil y la constitución de sociedades ya que estas necesitan de una norma que las cree y les dé certeza jurídica. Otro aspecto analizado fueron las sociedades unipersonales contempladas en la ley de Guatemala, Argentina, Uruguay y Colombia con el fin de establecer la importancia de las mismas. Luego de haber abordado las distintas legislaciones que fueron objeto de estudio, se concluyó que, Guatemala es un país en el cual el guatemalteco constituye sociedades por

necesidad y no busca la creación de negocios innovadores, por consiguiente, los países que fueron objeto de estudio presentan beneficios, incentivos y apoyo a nivel del Estado para la creación de las sociedades de emprendimiento, dejando libertad a los ciudadanos con respecto al negocio que deseen emprender.

Palabras clave

Comercio. Derecho Mercantil. Patrimonio. Socio. Sociedad Unipersonal.

Introducción

En la presente investigación se abordará el tema de las sociedades unipersonales en Guatemala y del derecho comparado, actualmente Guatemala ha creado una sociedad que ha denominado Sociedad de Emprendimiento, la cual, puede ser constituida por un solo socio quien podrá asumir riesgos y tomar decisiones sin exponer su patrimonio personal, sin embargo, para la constitución de esta sociedad es necesario que el guatemalteco presente un tipo de innovación que puede ser en el producto o servicio, en el proceso, en las actividades organizacionales que puedan proveer de condiciones que se diferencien a las ya existentes en el mercado, al ser una disposición que está contenida dentro de la ley este requisito no es negociable y debe de cumplirse, es importante que quienes están interesados en constituir este tipo de sociedad conozcan las normas que rigen y los requisitos esenciales para formalizar sus negocios.

Para la constitución de una sociedad es importante apearse a las normas jurídicas que están contenidas en el derecho mercantil ya que este regulará la creación, modificación y la extinción de este si fuera necesario. Guatemala actualmente reconoce 6 sociedades dentro de las cuales se encuentra la sociedad anónima, la sociedad por comandita simple, la sociedad colectiva, la sociedad en comandita por acciones, la sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad de emprendimiento la

cual nace en el año 2018 y entra en vigencia en el año 2019, su objetivo principal es ayudar al emprendedor guatemalteco a regular su situación dentro del comercio, tener acceso a créditos, separar su patrimonio personal, ser único accionista ya que esta sociedad no requiere de dos socios para su constitución.

Dentro del estudio se realizará una comparación con las legislaciones de países como Argentina, Uruguay y Colombia, a través de los cuales se buscará comprender que han hecho estos países para lograr que las sociedades unipersonales puedan gozar de éxito en cada uno de estos. Argentina es un país en donde se analizarán las sociedades simplificadas como son denominadas, y que las ha hecho que sean rápidas y fáciles en su creación para los ciudadanos, porque pueden ser constituidas en 24 horas; cuáles son los procesos que debe de seguir para su formalización, legalidad y certeza en su inscripción, que hace que este modelo de sociedad sea atractivo, y que otra ventaja se pueden obtener al momento de su inscripción en los respectivos registros.

El trabajo de investigación que se presentará a continuación contiene lo siguiente: en el primer subtítulo se abordará el tema relacionado al derecho mercantil, la importancia que este tiene como parte fundamental del nacimiento de las sociedades; en el segundo subtítulo se podrá encontrar lo relacionado a Sociedades Unipersonales tanto de Guatemala como Argentina, Uruguay y Colombia, que ha hecho que estas

sociedades sean atractivas, que beneficios han traído para sus ciudadanos y, en el tercer subtítulo se encontrará lo relacionado al derecho comparado, todas aquellas similitudes y diferencias que puedan aportar al mejoramiento de la legislación nacional, así como las conclusiones a las que se llegó después de realizada la investigación.

Derecho Mercantil

El derecho mercantil es una rama del derecho privado, y se entiende como el conjunto de normas y principios jurídicos que se encargan de regular todas aquellas actividades que se dan entre individuos, regular contratos, valores u otras actividades que se den con relación de aspectos como: venta, comercialización o prestación de servicios entre personas particulares o de empresa a empresa. También se encarga de regular normas que deben seguirse para alcanzar el equilibrio entre los distintos actores en la sociedad. De acuerdo a Veiga Copo et al, (2021) “el derecho mercantil constituye una disciplina jurídica que, encuentra en el ámbito del derecho privado, regula con carácter especial todas aquellas áreas relacionadas con el empresario y la actividad empresarial”. (p.2)

Todas las actividades producto de comercio, están íntimamente ligadas a los sujetos que intervienen en estos negocios donde hay una persona pasiva y una activa, también toma en cuenta el lugar donde se da este tipo de actos, ya que el derecho que se aplica va a depender del espacio físico donde se lleve a cabo, este podría ser en un municipio, departamento o país y, la norma que se va a aplicar será la que rija el lugar donde se realice el acto de comercio o el que se elija contractualmente, así mismo, los acuerdos plasmados en un documento llamado contrato que deberá ser respetado por los involucrados. De acuerdo a Purón, (2016) “el derecho mercantil es la rama jurídica que

regula las relaciones que conciernen a las personas, lugares, los contratos y los actos de comercio terrestres y marítimos”. (p. 4)

De acuerdo a lo indicado por los autores mencionados, se puede decir que el derecho mercantil es una rama del derecho privado, por consiguiente, en él se regulan todas las actuaciones de empresarios o de comerciantes según su denominación, las relaciones que surgen de las actividades de comercio y, todos aquellos actos donde exista celebración de contratos en virtud de productos o servicios, los cuales deben regirse de acuerdo al lugar donde estos se celebren, ya que es importante considerar que deben estar documentados para respaldar las negociaciones que se realicen y ante un inconveniente por la falta de cumplimiento, el afectado pueda hacer valer su derecho de manera legal y como tal obtener el beneficio pactado o ser indemnizado conforme la ley lo establezca en un caso concreto.

Antecedentes del derecho mercantil

El derecho mercantil como rama del derecho privado lograr ir desarrollándose en el tiempo y ha hecho uso de otras ciencias, como la sociología y la antropología, las cuales han ayudado a entender el desarrollo del hombre dentro de la sociedad y la evolución que este ha tenido en el tiempo; el derecho mercantil tiene sus inicios en la antigüedad debido a que el hombre desde sus inicios realizó distintos

actos de comercio sin conocer este concepto ya que intercambiaba un producto por otro producto, es decir se daba el trueque, esto debido a que aún no conocía la moneda como un objeto de pago, es importante indicar que el comercio que se dio años más tarde entre países y regiones fueron un aporte importante para el nacimiento del derecho mercantil como un ente regulador de las relaciones entre la sociedad y el Estado.

De acuerdo a los antecedentes del derecho mercantil, las actividades de los ciudadanos era acelerada por las necesidades, sin embargo, no había una separación clara del derecho en general y el derecho mercantil, ya que las normas generales se adaptaban a las distintas ramas que regulaban las normas jurídicas, lo cual no era funcional para el comercio debido a que las relaciones comerciales necesitaban ser más ágiles y ser cambiantes de acuerdo a las necesidades que se van presentando en el mercado o en el entorno social o cultural de cada una de las economías de la época, lo cual evidencia la necesidad de la existencia de normas propias del derecho mercantil. Lara, (2004) indica que “La cultura Romana fue creadora de un sistema de alcances insospechados. La vastedad territorial del imperio permitió la aceleración del tráfico comercial, pero no generó un derecho mercantil autónomo.” (p.7)

La edad media se considera como el principio para definir al derecho mercantil, esto debido a que se da la caída del Imperio Romano en el continente occidental, en esta época inicia el advenimiento y surgen más

hombres libres y empieza una etapa donde surgen varios gremios dentro de estos aparecen los empresarios y los comerciantes, y es en ésta época que se consideró necesario buscar la regulación de las actividades en los cuales se consideraron que debía regirse en base a reglas y principios, por lo que, al iniciar la organización de estas agrupaciones, los comportamientos se empezaron a regir en base a costumbre que dieron origen a la regulación del comercio y también a soluciones de conflictos que se pudieran dar. Según Villegas Lara, (2004) indica que:

El aporte importante de esta etapa fue la letra de cambio, la consolidación de diversos tipos de sociedades mercantiles, fomento del contrato de seguro, inicio de registro mercantiles y lo más importante es que el derecho mercantil se transformó en un derecho autónomo del derecho civil aun cuando este fuera un derecho para una clase especial los comerciantes. (p.p. 8-9).

En la época moderna con el descubrimiento de América, se da como consecuencia el expansionismo europeo que buscaba llevar sus relaciones comerciales a otros lugares que le diera beneficios a nivel económico. A pesar de que, el derecho mercantil en la época moderna fue específicamente del comerciante, lo que se buscaba era hacer un cambio en la forma en que se concebía este ya que se consideró que era algo muy subjetivo, y se pretendía que este fuera más objetivo, es decir que estableciera o regulara todos los actos que se llevarán a cabo en las distintas relaciones comerciales de los individuos, en los cuales había intercambio de productos, los cuales eran principalmente agrícolas. Según Villegas Lara, (2004):

Con la legislación del Napoleón, en 1807, se dieron dos hechos importantes el primero con la promulgación de un código propio para el comercio y en segundo lugar, el derecho mercantil dejó de ser una ley clasista para convertirse en un derecho destinado a regir las relaciones objetivas que la ley tipifica como comerciales, siendo irrelevante que el sujeto de las mismas sea o no un comerciante. (p. 9)

En la época actual del derecho mercantil, por los diversos cambios se llegó a considerar la limitación de este derecho, sin embargo, con la extinción de algunas actividades socialistas se reformuló las bases que deberían ser las bases de la actividad comercial y las leyes que deberían regir, de acuerdo a Villegas (2004) “primero retirar al Estado de la función de sujeto comerciante, que en el desarrollo del comercio no haya monopolio ni privilegios y tercero adaptar la legislación nacional a la práctica de una economía mundial globalizada”. (p. 10) es importante resaltar que lo que se buscaba era un comercio libre y establecer normas que no permitan el abuso del comerciante frente al consumidor final, sino un mercado que ofrezca opciones competitivas.

Naturaleza del derecho mercantil

Comprender cuál es la naturaleza del derecho mercantil es importante debido a que se deben ejercer normas que ayuden a los sujetos a determinar hacia donde deben enfocar la existencia del mismo y por consiguiente conocer si esto es regido por el derecho público o privado, ya que de ello dependerá los principios y normas que se aplicarán, y de acuerdo a Velasco, (2007) el derecho mercantil es de naturaleza pública

y privada esto debido a que “existen relaciones interempresariales que constituyen un punto básico en la economía de cualquier grupo social y los poderes públicos no pueden inhibirse de los problemas económicos en su totalidad...” (p.19) así mismo Velasco, (2007) dentro de lo que analiza este autor el mismo indica que:

El derecho mercantil toma del derecho civil la mayoría de los conceptos, y a su vez cede al mismo una parte sustancial de los suyos. Existiendo una íntima relación entre ambas disciplinas jurídicas, que, si bien están inspiradas por principios diferentes, las dos se aplican a las relaciones de individuos cuando se encuentren en plano de desigualdad mayor o menor entre ellos. (p.19)

El derecho mercantil fue creado para actos propios de comerciantes con el fin de ejercer actividades comerciales entre estos, se considera que se necesita un trato diferente y especial al del derecho común para aquellas actividades que se vayan a ejecutar y que son contratos que pueden dar en el plano privado, donde habrán dos actores uno que da y otro que recibe, dejando a un lado al derecho público ya que se considera que acá el Estado no puede tener intervención, esto debido a que en esta relación no puede intervenir el Estado sino únicamente los particulares. Por su parte, Berdugo, (2020) indica que el derecho mercantil es una “rama del ordenamiento jurídico privado patrimonial que se ocupa de la organización y la actividad profesional de los empresarios en el mercado”. (p.18).

De acuerdo a los autores antes citados, se concuerda en que el derecho mercantil es eminentemente privado ya que este va a regular actividades de índole particular, donde estos harán transacciones que pueden llevar consigo negociaciones que se concretizan en documentos públicos o privados ya sea estos para la adquisición de productos o servicios o bien la obtención del pago de los mismos, otra actividad que regula el derecho mercantil es la constitución de las distintas sociedades mercantiles, en las cuales será importante definir cuál de estas se adapta mejor a los negocios que se llevarán a cabo ya sea estos de manera interna o externa que tiene como fin ofrecer mercancías o servicios y donde el Estado no podrá interferir más allá de lo que las propias leyes establecen, pues se hace valer la voluntad de los comerciantes.

Principios y características del derecho mercantil

Los principios y características son aspectos fundamentales y base de las normas jurídicas, es por ello, que tienen una connotación muy importante, ya que fijan la parte ética de las normas y se convierten en fuente importante para su creación, es decir de dónde se sujetarán todos los aspectos que los legisladores decidan construir para regularizar las actividades a nivel comercial que se puedan dar entre los hombres de manera individual o jurídica, así como cualquier relación que se dé entre particulares y el propio Estado. También se puede entender que estos dos aspectos dan fundamento a las personas y todo lo demás que pueda

conllevar, la creación de leyes para regular la interacción comercial entre los individuos y, de acuerdo a Berdugo, (2020) existen cuatro principios importantes:

- a. el tráfico empresarial que esta caracterizado por las relaciones de buena fe y confianza,
- b. la celeridad en las transacciones que se producen en el ámbito de las empresas,
- c. la seguridad jurídica que debe ser objeto esencial de toda norma mercantil, ya que de lo contrario significaría dejar en la incertidumbre la viabilidad de los actos jurídicos del empresario y haría casi imposible la existencia de la propia empresa,
- d. la protección y continuidad de la empresa ya que esta es un bien social y económico que favorece la creación del empleo y el desarrollo económico de cualquier país. (p.18)

Los principios que rigen el derecho mercantil son “La buena fe; la verdad sabida; toda prestación se presume onerosa; intención de lucro; y, ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación.” (Linares s.f. p.6) La buena fe en el derecho mercantil lo que busca es la convicción en cuanto a la veracidad de un asunto o un documento, también que todo lo que se de como prestación de un bien o servicio tendrá un pago que debe realizarse a una de las partes; estos principios en su conjunto buscan establecer el origen que le dio vida al derecho mercantil y que a través de ellos se rijan pactos que a pesar que no se coloquen de manera expresa dentro de los distintos ordenamientos jurídicos si son parte esencial y forman parte reelevate dentro de las relaciones comerciales que se lleven a cabo entre los individuos de manera directa o indirecta.

Las características definen los pilares donde se sustenta el derecho, así también, responden al propósito que se tiene y se busca en el derecho mercantil, este a su vez necesita de cambios repentinos que se vayan adaptando a las necesidades que surgen con la globalización de los distintos mercados, relaciones de intercambio en el mundo del comercio, estos cambios pueden darse de manera interno o externa en cada uno de los países, se condiera necesario que no exista tanta formalidad ya que los sujetos realizan transacciones más simples a diferencia de otras áreas de las ciencias jurídicas, y que se adapte según el entorno donde se este llevando a cabo la actividad comercial. A continuación se presentan las características que respaldan al derecho mercantil:

Poco formalista: “La circulación para que sea fluida, exige que la formalidad esté relegada a la mínima expresión, salvo en los casos en que su ausencia puede sacrificar la seguridad jurídica.” (Linares s.f. p.5) Esto se refiere a que no se deben de seguir largos procesos para que pueda llevarse a cabo, sino que a través de un contrato que pueda respaldar la actividad que se este llevando a cabo y que esta pueda cumplirse, siendo más sencillo la utilización de un documento de crédito como puede ser una letra de cambio, un cheque que no necesita realizarse un una escritura pública para que tenga un valor jurídico, esto logra agilizar todos los procesos y hace que sea mucho más fácil llevar a cabo transacciones en los distintos mercados ya que estos son cambiantes dentro de la globalización.

Inspira rapidez y libertad en los medios para traficar: “El poco formalismo se relaciona con la agilidad del tráfico comercial. El comerciante debe negociar en cantidad y en el menor tiempo posible.” (Linares s.f. p.5) La forma en que puedan llevarse a cabo los procesos de venta y compra de los productos o servicios ayudará a los países a mejorar las relaciones de comercio ya que un sistema que requiera de muchos procesos deja de ser atractivo para quienes adquieren distintas mercancías, las personas o las empresas siempre examinarán aquellos mercados que sean más ágiles y rápidos en la forma de hacer negocios y esto se transforma en una ventaja competitiva que logra atraer a más compradores y por consiguiente, un país con un comercio más atractivo para los inversionistas nacionales y extranjeros.

Que sea adaptable: “En su contexto general, debe irse adaptando a las condiciones reales del mismo fenómeno comercial.” (Linares s.f. p.5) Es importante la adaptabilidad a los cambios en el entorno, a la demanda que se presenta en el comercio, a modificar de manera rápida estrategias o necesidades, en el mercado global es importante este factor para realizar negociaciones y potencializar las oportunidades que puedan llegar a tenerse, por ejemplo el tratado de libre comercio que se ha llevado a cabo entre los países de la región donde lo que se pretende es poder facilitar el comercio y poder entregar bienes de manera rápida y fácil, sin mayor dificultad por las distintas legislaciones, es por ello, que

muchos países realizan alianzas que les permita competir en mejores condiciones.

Que tienda a ser internacional: “La producción de bienes y servicios no es exclusivamente para el comercio local. Se produce para el mercado interno y para el mercado internacional.” (Linares s.f. p.6) Las negociaciones no son propias a nivel interno de un país sino también puede trascender las fronteras, estas transacciones se pueden concretizar como importaciones o exportaciones. Dentro de las actividades comerciales que pueden identificarse en el entorno jurídico, están los contratos de compraventa de artículos los cuales también están regidos por entes internacionales que en caso de un problema tendrán la potestad de actuar como un árbitro para buscar soluciones, es importante también mencionar que ante una controversia se debe tener en cuenta el lugar donde se ha firmado el contrato de la adquisición de productos y sus condiciones.

Que posibilite la seguridad del tráfico jurídico: “El derecho mercantil, tiende a garantizar la seguridad del tráfico mercantil.” (Linares s.f. p.6) Esta característica se refiere a todas aquellas operaciones esenciales para que se pueda dar las actividades de las empresas y que se generan de la necesidad de los consumidores, como son los contratos en los cuales se establecen las obligaciones de dar, hacer o no hacer determinadas acciones, la forma en que estos negocios van a llevar a cabo para su

respectivo pago, así como establecer la seguridad de la forma en que estos bienes van a llegar a su destino final, es importante que los países garanticen las condiciones necesarias para el transporte que será el encargado de llevar estos productos a su destino final, garantizando seguridad y vías accesibles.

Los principios y características del derecho mercantil constituyen son importante en el nacimiento de este derecho ya que serán el pilar fundamental para que el mismo pueda desarrollarse y tener un punto de origen en la creación de las normas jurídicas, sin embargo, hay que tener en cuenta que este derecho no puede ser estático sino que debe tener la facilidad de ser cambiante y adaptarse a las necesidades que surgen como parte del comercio ya sea este a nivel nacional o bien a nivel internacional, el cual por su naturaleza debe ser flexible y no debe guardar muchas formalidades como podría ser la realización de todos los negocios en escritura pública sino tener la facilidad de poder llevar a cabo a través de un documento privado que provea de seguridad y certeza jurídica a quienes participan en estos negocios.

Ramas del derecho mercantil

El derecho mercantil es el encargado de regular las actividades entre consumidores y comerciantes o entre los mismos comerciantes, por lo que, su competencia incluye otras ramas del derecho que ayudan a

regular las actividades que deben de ser controladas para que tengan una actividad legal y apegada a las normas que se establecen, por ejemplo el derecho bancario que ayuda a comprender como funcionan las diversas actividades entre estos y el comercio, o el derecho de concurso que es de suma importancia ya que indica cual es el camino que debe de seguirse ante problemas de solvencia económica de las distintas sociedades, indica todos los pasos para buscar una solución alternativa y de cumplimiento para todos los acreedores o proveedores. A continuación, se presentan las diversas ramas que integran al derecho mercantil: Derecho Bancario: de acuerdo a Mazzini, (2013):

Se entiende como el conjunto de normas jurídicas que se refieren a los bancos. Esta actividad tiene un sujeto actor y, desde un punto de vista jurídico consisten en el establecimiento de las relaciones patrimoniales con otros sujetos mediante la conclusión de contratos. Se evidencia así un doble aspecto del Derecho Bancario, distinguiéndose entre normas que afectan a la institución bancaria, es decir, a los bancos como sujetos de aquella actividad, y normas que afectan a la actividad misma que el banco desarrolla. (p.p. 128-129).

El derecho concursal es una rama del derecho mercantil el cual va a consistir en buscar alternativas en procedimientos judiciales en caso de que una persona individual o jurídica no pueda hacerle frente a sus obligaciones, en distintos países hay normativas que buscan proteger también el patrimonio de quienes ofrecen productos o servicios, en Guatemala esto se regula en el Código Procesal Civil y Mercantil donde indica que proceso llevar a cabo ante una situación de insolvencia, de acuerdo a Espitia, (2021) “... es una disciplina autónoma, la cual regula

la crisis del deudor, partiendo del siguiente supuesto: la situación de la que se ocupa es irregular, esto es, la imposibilidad o impotencia patrimonial de honrar las obligaciones previamente convenidas...” (p.1)

El derecho cambiario comprende todo lo relacionado a títulos de crédito y como se deberán de tratar en el mercado, el uso que los sujetos deben dar a las diferentes transacciones que se estén llevando a cabo, es importante recordar que se cumplan aquellas obligaciones contraídas, se debe tener claridad en los principios que regulan su actuación como lo es, la legalidad que revisten los documentos al momento de su emisión, autenticación que pueda realizarse sobre ellos y que puedan ser sujetos de pago por quienes los extienden como una garantía de la obligación contraída. En Europa el (2022) Derecho cambiario indica que “Abarca la normativa sobre los títulos de valores, inversiones y acciones, así como los cheques y pagarés.”

También es importante destacar otras ramas que intervienen en el derecho mercantil que tiene una alta importancia y es el derecho societario ya que en él se establecen los derechos y obligaciones de todas aquellas personas que participan en la sociedad a constituir, estos pueden darse entre personas particulares que deseen formar un negocio o bien entre miembros de una misma familia, estos a su vez optan por sociedad que mejor se adapte a las necesidades del entorno comercial y hacia el enfoque que la organización este persiguiendo, por lo que, para

Europa, (2022) “Derecho societario. Se encarga de regular las normas sobre las diferentes formas de sociedad, así como su organización, socios y beneficios.”

El derecho de competencia es una rama del derecho mercantil, a través del cual se busca regular la actividad económica en los distintos mercados donde el principal receptor de estos son los consumidores, la competencia de productos o servicios debe de ser legal y dar libertad a todos aquellos que pueden ser oferentes. En el pasado se evidenció, algunas prácticas poco éticas a nivel empresarial donde se constituyeron monopolios o fusiones de empresas que determinaban los precios, haciendo una mala práctica de ello ya que al ser ellos los únicos que tenían el producto, los consumidores no tenían otra opción que aceptar los precios que estos impusieran, por lo que, el Estado lo que busca es la igualdad y las relaciones justas en la adquisición de bienes o servicios. De acuerdo con Cano, (2021) el derecho de competencia es:

La libertad de industria y de comercio se establece el derecho de todo ciudadano a participar y competir en el tráfico económico, con las normas «antitrust» se produce el cambio radical de quienes participan profesionalmente en el tráfico económico no solo tienen derecho a competir, sino tiene la obligación de hacerlo. El derecho «antitrust» se pone de manifiesto que la regulación de la competencia tiene por objeto fundamental que el régimen de la economía de mercado funcione, y que la libre competencia funcione adecuadamente las instituciones que sirven para regular la competencia no puede interpretarse exclusivamente desde la perspectiva de los intereses de los empresarios, sino ante todo hay que tener en cuenta el interés público de que el sistema funcione correctamente. (p. 21)

El derecho de propiedad industrial, regula y protege la innovación tecnológica, distintivos que puedan hacer el fácil reconocimiento de algunas marcas y diseños industriales, así como formulas, dibujo u otros que necesiten por su exclusividad poseer una patente, para ello es importante asistir a realizar las gestiones necesarias por parte del inventor, y proteger el producto que pasará a ser propiedad de una persona o empresa, esto debido a que si otra persona realiza este trámite antes de quien hubiera sido su creador, el registro tomará como propietario a quien se acerque de manera pronta y oportuna a realizar los trámites correspondientes, en Guatemala existe una normativa que ayuda con la protección al inventor, por lo que, en la Ley de Propiedad Industrial, (2000) indica que:

Esta ley tiene por objeto la protección, estímulo y fomento a la creatividad intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y el comercio y, en particular, lo relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos, de las patentes de invención y de modelos de utilidad y de los diseños industriales, así como la protección de los secretos empresariales y disposiciones relacionadas con el combate de la competencia desleal. (artículo 1)

Tipos de sociedades mercantiles en Guatemala

Es importante destacar que dentro del entorno de cada uno de los países el hombre se ha agrupado para alcanzar sus objetivos ya sean estos sociales, culturales o económicos, por lo que, esta es la primera forma de la sociedad con la cual se conoce la necesidad de crear un medio que ayude y facilite las relaciones entre los particulares y el mismo Estado.

Guatemala es un país que busca regular las actividades económicas de sus ciudadanos, es por ello que, a través de sus distintas leyes ha regulado seis sociedades que son hoy utilizadas en distintas actividades comerciales que ayudan a sus ciudadanos a mejorar sus actividades comerciales, respaldando cada una de ellas de acuerdo a sus propios fines. A continuación, las sociedades reguladas por Guatemala de acuerdo al Código de Comercio de Guatemala (1970).

La sociedad colectiva se conforma con la unión de dos o más personas que tienen un fin en común y que van a poseer los mismos derechos y obligaciones. De acuerdo a lo regulado por el Código de Comercio de Guatemala en su artículo 59 todos los socios que intervengan en este tipo de sociedades van a responder ante la deuda con lo que posean cuando esta no pueda ser cubierta con el capital social, es importante también destacar que en el artículo 62 del mismo código indica que toda persona que permita que su nombre figure en la razón social sea o no sea socio quedara sujeta a todas las obligaciones que hayan contraído en la formación de esta; cuando se define la constitución de una sociedad de este tipo se debe de tener en cuenta las obligaciones que se están contrayendo a nivel jurídico.

La Sociedad por comandita simple es aquella que va a responder de manera subsidiaria e ilimitada a todas las obligaciones que se contraigan por los socios. De acuerdo al Código de Comercio de Guatemala en su

artículo 69 indica que la razón social se puede conformar por el nombre de uno de los socios o puede darse también por el apellido de dos o más y que para diferenciar esta sociedad de las otras se le debe agregar al final la leyenda y Compañía, Sociedad en Comandita; también es importante destacar que la administración de la sociedad estará a cargo de los socios comanditados y que solo podrá permitirse la administración de la misma si se dejó estipulado en la escritura de constitución.

La sociedad de responsabilidad limitada es la que se compone por varios socios los cuales únicamente responde a sus obligaciones por el pago que hayan realizado de sus aportaciones esto de acuerdo a lo indicado por el Código de Comercio de Guatemala en su artículo 78, la sociedad se dará en partes iguales de acuerdo a los socios que integran la misma los cuales no pueden ser mayor a 20, ante una obligación en la cual el patrimonio de la sociedad no sea suficiente se puede responder con otras aportaciones que se hayan convenido en la escritura social, así mismo la ley regula que no se puede otorgar una escritura sino se constata que el capital no ha sido pagado; de acuerdo al artículo 82 de la ley indicada no puede haber un socio industrial.

La Sociedad Anónima es una de las más utilizadas en el comercio, esto por ser una de las más conocidas en el mundo de los negocios, por ejemplo, en Guatemala hasta hace unos años atrás los socios podían

estar en el anonimato, sin que nadie conociera acerca de quiénes eran los propietarios, sin embargo, en la actualidad esto ya no es posible con los cambios en realizados a la legislación actual. Otro aspecto importante es que en esta sociedad el capital se encuentra dividido por acciones que representa a cada uno de los socios y su participación dentro de la misma, también se debe de resaltar que los socios no responden de manera personal con sus bienes sobre las deudas que adquiriera, este tipo de sociedad de acuerdo al Código de Comercio de Guatemala en su artículo 92 se pueden realizar pueden haber aportaciones en especie los cuales pueden ser bienes muebles e inmuebles, patentes o invenciones.

Las sociedades en comandita por acciones poseen aspectos importantes que se deben de tomar en cuenta al momento de su conformación, a. que uno o varios de los socios podrían responder con todo su patrimonio no solo el suscrito sino el propio ante una obligación que no pueda ser soportada por el capital que se posea, b. este tipo de sociedad también el capital está repartido por acciones muy parecido a lo que sucede en las sociedades anónimas, c. los socios tendrán la responsabilidad de la administración y los órganos que regirán estas serán la asamblea general de accionistas, d. se contara con un órgano de administración y un órgano de fiscalización que velara porque se realicen las actividades de manera correcta, e. de acuerdo a la ley los socios comanditados no pueden votar en la deliberación que tengan las asambleas que conciernan a aspectos como nombramientos o fiscalizaciones.

La sociedad de emprendimiento esta pensada para la formalización de los negocios que hoy en día se manejan de manera informal, para aquellas personas que no tienen socios o bien para los que desean separar su patrimonio personal del social y que quieren regular sus actividades de comercio, en las sociedades como la anónima, de responsabilidad limitada, entre otras, primero es necesario ser más de una persona para constituir dicha sociedad, por lo que, este tipo de sociedades donde se requiere más de un socio llegan a tener socios que solo estan escritos de nombre más no tienen ningún tipo de participación en la sociedad, es por ello, que nace la sociedad de emprendimiento y lo primero que busca es dar oportunidad a emprendedores de legalizar sus actividades y segundo de no estar sujeto a un socio inexistente.

Guatemala es un país a nivel de la región centroamericana con mucho potencial, mejor posicionado en cuanto a su crecimiento, con una economía que crece, un PIB que depende mucho de los negocios que se realizan de manera interna y externa, con opciones para los empresarios grandes y pequeños comerciantes de formalizar sus actividades económicas que representan progreso para un país, la legislación nacional a través del Código de Comercio de Guatemala pone de manifiesto la forma de regular las actividades comerciales a través de las distintas sociedades ya que cada una de ellas presenta su particularidad de acuerdo a la necesidad existentes, la regularización de los distintos negocios es de suma importancia para países como Guatemala ya que

con ello pueden crearse fuentes de empleo, potencializar el desarrollo y oportunidades de empleo para sus ciudadanos.

De acuerdo a la cultura guatemalteca se considera que las personas que realizan actividades comerciales son aquellas que venden y compran a otras, es decir hacer un intercambio de un bien o un servicio por dinero, dentro de las actividades que estos realizan están las actividades que se llevan a cabo en la economía informal que son parte de la cultura y donde más se ven transacciones de esta índole, sin embargo, estas no están reguladas por ninguna ley esto debido a una baja tasa de interés de parte de los comerciantes, por falta de información o por un nivel educativo que no les permite conocer de manera correcta como constituir una sociedad que les permita mantener un respaldo de todas aquellas operaciones que realizan, algunos comerciantes no reportan sus ingresos sino los guardan en casa en lugar de colocarlos en un banco del sistema y esto es por miedo o desconocimiento.

Guatemala a nivel social en los últimos años ha buscado salir adelante, se han visto muchos más emprendimientos, no solo físicos sino que también ha tomado auge realizar actividades comerciales a nivel de redes sociales, donde los guatemaltecos llevan a cabo ventas de artículos por dinero, la sociedad en la actualidad está cambiando, y dejándose llevar por la corriente que evoluciona a pasos agigantados y que piden modificar los negocios o rejuvenecer estos, ya no solo el pequeño

comerciante debe hacer esta evolución sino en la actualidad también los grandes, a raíz de la pandemia de C6vid-19 el mundo dio un salto significativo en c6mo se hacen ahora las transacciones comerciales y a esa corriente se sum6 tambi6n la sociedad guatemalteca.

Guatemala cuenta con una poblaci6n aproximadamente de 17 millones y con la economía m6s grande de Centroam6rica, la cual ha logrado una estabilidad a diferencia del resto de países de la regi6n, los ingresos que perciben los guatemaltecos son medios altos y las remesas que los migrantes aportan al país ha impulsado a mantener una economía bastante estable. Lo que busca el Estado de Guatemala es atraer a m6s inversionistas al país y que con ello se logre un mejor fortalecimiento econ6mico, m6s empleo para los guatemaltecos que beneficie en la adquisici6n de bienes y servicios y con ello lograr un entorno estable a nivel comercial, en la medida que existe poder adquisitivo nace la necesidad de nuevos emprendimientos y con ello una mejora en los índices econ6micos que dan oportunidad al cumplimiento de las necesidades de los ciudadanos.

El comerciante en Guatemala se divide en dos grupos el primero que trabaja de manera regularizada por las normas legales a trav6s de la constituci6n de las distintas sociedades que ayudan a formalizar el comercio para alcanzar un mejor orden y control por parte del Estado y los segundos que lo hacen a trav6s de la economía informal la cual no

tiene ninguna regularización legal, sin embargo, se les permite mantener las relaciones entre dos o más individuos, donde uno vende y otro compra productos o servicios, este segundo grupo de personas solamente estaría dispuesta a crear una sociedad por necesidad ya que estos pueden requerir de exportar sus productos y para ello se requiere que el negocio este constituido de manera legal y formal, para que pueda tener un respaldo en sus transacciones comerciales.

A través de la constitución de las diversas sociedades mercantiles se busca respaldar a nivel jurídico a aquellos empresarios o emprendedores que buscan poner en el mercado sus productos o servicios, es por ello, que es importante que la forma cultural, social y económica debe cambiar en la mente del guatemalteco, pero esto solamente podrá mejorar en la medida en que el Estado le garantice seguridad jurídica, una legislación que pueda cambiar y adaptarse de manera rápida a las necesidades, crear incentivos y un Estado de derecho que provea de confianza a todas esas personas que están buscando constituir un negocio por primera vez, que su principal enfoque es aportar y mejorar el desarrollo del país y con ello crear fuentes de empleo que ayuden a mitigar la pobreza.

Sociedades unipersonales

Se considera propiedad de una sola persona el capital que pertenezcan a la sociedad unipersonal, es decir esta persona responde ante las obligaciones con el total de las aportaciones con que haya constituido la misma, solamente este tendrá a cargo la responsabilidad y decisión de los actos que se realicen dentro de esta, este tipo de sociedad se ha convertido en una opción para aquellas personas que buscan regular sus actividades económicas, y respaldar legalmente todas las transacciones que en esta se realicen, esta sociedad posee actividades diferentes para su constitución como lo es: la sociedad debe llevar las siglas S.E., los ingresos que son admitidos durante un año, no es necesario tener dos socios, y la inscripción para su formalización que dependerá de cada uno de los países que se ha estudiado. De acuerdo a Fernández, (2004) “la sociedad unipersonal es aquella que está integrada por un solo socio” (p.95)

Sociedad unipersonal en Guatemala

Guatemala en el año 2018 ante la demanda de cambios en el entorno comercial y creación de nueva tecnología, anuncia la creación de la denominada Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, la cual tiene como objeto impulsar y proveer de herramientas a todo aquel ciudadano que esté interesado en emprender en el país, esto mediante el apoyo de

personas especialistas en los diversos temas. La mencionada Ley es la primera apertura a la creación de figuras jurídicas simples y sin tantos formalismos a efecto que los guatemaltecos puedan formalizar los negocios y tener las condiciones necesarias ya que muchas instituciones bancarias no realizan préstamos fácilmente a particulares que deseen iniciar una actividad económica sino solo a empresas formalmente constituidas.

La Ley de Emprendimiento tiene como fin la creación de un marco jurídico que brinde condiciones adecuadas y las herramientas tecnológicas que promuevan el aumento de la producción, generar capacidad competitiva por medio del financiamiento, abrir nuevos mercados para los nuevos negocios, lo que busca esta ley es crear un sistema formal que ayude en el desarrollo social y económico, Guatemala es un país de oportunidades y, en muchos lugares se observan una serie de negocios informales, razón por la cual la finalidad de la referida ley es incorporar a estos sectores informales a la formalidad y de esa forma crear fuentes de empleo, e incentivar a los emprendedores a través de programas e incentivos que beneficien estas actividades comerciales.

De conformidad con la Ley de Emprendimiento, Guatemala se ha comprometido a impulsar a todo nivel la formalización de los nuevos negocios, creando una serie de mecanismos que hagan realidad estas

nuevas aperturas, propone la creación de redes, así como también, que dentro del currículo nacional para la educación primaria y secundaria se incorporen contenidos para la iniciativa empresarial ética y la adquisición de competencias y habilidades inherentes a actitudes emprendedoras. Por otra parte, el impulso del emprendimiento, también se propone a nivel de las universidades del país, lo cual busca fomentar el desarrollo de los nuevos talentos y que más guatemaltecos se sumen al reto de innovar y crear nuevas fuentes de empleo.

Guatemala, a través de la creación de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento reformó el Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, en el sentido de incorporar una nueva figura al ordenamiento jurídico, en este caso se crea la sociedad de emprendimiento, la cual es la primera sociedad exenta de constituirse a través de escritura pública y, como consecuencia sus modificaciones, aumentos o reducción de capital, prorroga y cambio de denominación, lo que, evidencia la menor exigencia de requisitos para la creación de esta forma social, lo que viene a beneficiar al guatemalteco ya que le permite constituir la sociedad con una sola persona, es decir el segundo socio necesario en las otras sociedades desaparece.

En la legislación mercantil guatemalteca, antes de la creación de la sociedad de emprendimiento, existían únicamente cinco formas sociales, es decir, sociedad anónima, sociedad colectiva, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad en comandita simple y sociedad en comandita por acciones. La sociedad que el guatemalteco por excelencia utiliza es la sociedad anónima, la cual en su formación y manejo resulta menos compleja y, una parte importante es que para su creación se requieren por lo menos dos socios, de los cuales de hecho uno es el controlador, ya que la segunda persona que figura como socio, únicamente figura con el objeto de dar cumplimiento a la ley, limitando a aquellas personas que no tienen socios para la constitución de la misma.

La sociedad de emprendimiento, además, de facilitar su medio de constitución, también, crea la primera sociedad con posibilidad de ser unipersonal, es decir que puede crearse por una sola persona, en tanto las demás formas mercantiles, únicamente pueden existir con dos socios. Conforme la Ley de Emprendimiento la sociedad de emprendimiento puede constituirse con una o más personas físicas, en este precepto legal, puede observarse también que, en el caso de las sociedades de emprendimiento únicamente pueden ser socios las personas físicas, por lo que, no admite un socio colectivo, lo que también, crea una diferencia con el resto de sociedades, otro aspecto importante es que para su

constitución basta con que los accionista o la persona individual externe su consentimiento para constituir dicha sociedad.

La sociedad de emprendimiento, busca fomentar la formalización de los nuevos emprendimientos, con facilidad en costo, procesos menos engorrosos y forma de constitución más sencillas, establece como límite de ingresos totales anuales la suma de cinco millones de quetzales, en caso de superar dicha suma dineraria la obliga a transformarse en otro régimen societario, es decir que deberá adoptar otra forma mercantil y atender las disposiciones del mismo, lo que quiere decir que al transformarse lo hará en escritura pública y deberá seguir las exigencias legales para la figura que haya decidido adoptar, en caso de no realizar la transformación, el socio o socios responderán frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente. Para constituir una sociedad de emprendimiento de acuerdo al Código de Comercio de Guatemala, (1970) es necesario:

1) Que haya uno o más accionistas; 2) que el o los accionistas externen su consentimiento para constituir una sociedad de emprendimiento bajo los estatutos sociales que el Registro Mercantil ponga a disposición mediante el sistema electrónico de constitución; 3) que alguno de los accionistas cuente con la autorización para el uso de la denominación emitida por el Registro Mercantil; 4) que todos los accionistas cuenten con un certificado de firma electrónica que constituirá para el efecto el Registro Mercantil. Como puede observarse los requisitos son de fácil cumplimiento y, además, es el Registro Mercantil el que tiene a su cargo facilitar el registro de estas sociedades a través de un sistema electrónico, lo cual va acorde al desarrollo de las tecnologías. (artículo 1042)

Las sociedades de emprendimiento guatemaltecas son el primer paso que se da en cuanto a las sociedades con formas unipersonales, ya que permiten la creación de las mismas con un único socio, facilitando de esa forma que una sola persona pueda separar su patrimonio de sus negocios, lo que crea una fortaleza en su utilidad. Sin embargo, presente problemas para su utilidad y ello es que exige que únicamente aquellos emprendimientos novedosos y únicos sean los que puedan ser inscritos bajo esta forma mercantil, lo cual ha creado, pocas oportunidades, ya que hoy por hoy, los nuevos emprendimientos no precisamente son negocios únicos en su existencia, sino más bien se tratan de nuevas aperturas de mercados con los servicios y productos ya existentes.

La mayor de las críticas a las sociedades de emprendimiento es que no se encuentran al alcance de cualquier guatemalteco, como si sucede con el resto de formas mercantiles, cuya exigencia mayor es que haya dos socios. Las sociedades de emprendimiento, si bien es cierto pueden constituirse con un solo socio, limitan el acceso a las mismas, ya que un proveedor de servicios o productos que desee separar sus negocios de su patrimonio personal, no puede hacerlo si ese servicio o producto no es novedoso y, por lo tanto, no obtiene la calificación exigida por la Ley Fortalecimiento al Emprendimiento, lo cual resulta en desventaja y desmotiva su utilidad ya que en Guatemala las personas consideran un emprendimiento a su primer negocio el cual puede ser desde algo muy sencillo hasta algo muy complejo.

En el matutino Prensa Libre, el 8 de febrero del año 2021, publicó que únicamente se encontraban inscritas 40 sociedades de emprendimiento, atribuyendo falta de información por parte de las autoridades, además, que el objeto de este tipo de sociedades se aleja de la realidad de los negocios del país, es decir que encuadrar en un tema novedoso, es un reto y no responde a la realidad nacional, puesto que como se mencionó con anterioridad, ya muchos modelos de negocios existen, el registrarse en la formalidad, es un emprendimiento, pero no precisamente nuevo o novedoso en su género, por lo que, la creación de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento contiene un error y ese es el pretender la existencia de novedad, cuando la existencia de los modelos de negocios es innegable, lo único que puede aprovecharse de los mercados es la utilización de nuevos capitales para impulsar la formalidad de los negocios. (Libre, 2021)

La sociedad de emprendimiento, es una herramienta de utilidad para la formalización de negocios, en los cuales una persona desee formalizarse sin necesidad de tener que asociarse con otra persona, razón por la cual se estima que el Congreso de la República de Guatemala, para facilitar a los guatemaltecos el acceso a las mismas debe reformar la ley y aperturar el objeto de las mismas, es decir no restringir el acceso, a entes novedosos, sino más bien, permitir su acceso a cualquier persona que desee separar su patrimonio de sus negocios es decir ver la oportunidad que los guatemaltecos puedan formalizar productos o negocios ya

existentes creando una mejor competencia en el mercado y de esa manera se podrá incentivar el verdadero uso de las sociedades unipersonales en el país.

La legislación guatemalteca, prevé la creación de empresas, sin embargo, las empresas tienen un propietario, el cual destina todo su patrimonio al negocio, por lo que, dividir sus capitales es complejo y muchas veces ocasiona una serie de problemas en los distintos ámbitos del derecho, como lo son relaciones comerciales, laborales, personales, familiares, entre otros, las sociedades unipersonales resultan una herramienta de utilidad para todas aquellas personas naturales que busque formalizar sus negocios y con ello contribuir a ser una nueva fuente de empleo ya que en la medida que se invierta en el país no solamente nace una sociedad sino también una fuente de empleo para más guatemaltecos, la cual puede apoyar en una comunidad ya que al ser una fuente de ingresos para una familia se mitiga la migración.

Guatemala, aún presenta una serie de retos en el acceso a sociedades unipersonales, es decir permitir que una persona física o jurídica constituya otra persona jurídica con un solo socio, a efecto de separar los patrimonios personales de los sociales, lo cual puede originar una serie de oportunidades, ya que muchos guatemaltecos emprendedores encuentran como parte de los retos para los nuevos negocios el hecho de tener que asociarse con otra persona, puesto que ello conlleva una serie

de obligaciones y responsabilidades compartidas, situación que no siempre es fácil de hacer compatible entre dos o más personas, pues las contrataciones en caso de fallar pueden conllevar problemas jurídicos con costos elevados, costos que muchas veces no se están dispuestos a asumir.

Sociedad unipersonal en Argentina

En Argentina el Código Civil y Comercial tuvo cambios a través de la reforma que se llevaron a cabo dentro de los cuales se destaca que existe sociedad si una o más personas se organizan y estas acuerdan obligarse a realizar aportes los cuales pueden ser utilizados para producir, intercambiar bienes y servicios, y participar de todos los beneficios que se alcancen con su operación, así como las obligaciones que nazcan con esta. Es decir que en Argentina se admite la creación de sociedades con un único socio y su existencia no se encuentra limitada al objeto, pues claramente se establece que puede tratarse de bienes o servicios, lo que crea, una facilidad para la creación y uso de las mismas en el entorno comercial, esto trae muchos beneficios para los argentinos ya que por más sencillo que sea el negocio este puede ser registrado y gozar de protección.

En Argentina las sociedades unipersonales, deben adoptar la forma de sociedades anónimas, con la única limitación que no puede ser socio de la misma otra sociedad unipersonal. Por otra parte, se establece que en el caso de las otras formas mercantiles que exigen la existencia de dos socios, no tienen obligación de disolverse cuando queden con un solo socio, pues pueden transformarse en sociedades unipersonales, lo cual resulta en una ventaja, ya que la existencia societaria se mantiene con un único socio y, por lo tanto, el negocio no debe extinguirse cuando ya no existe ánimo de asociarse en los negocios, eso ayuda a que las empresas sigan prestando oportunidad a los ciudadanos ya que sigue siendo una fuente de empleo.

Las sociedades anónimas unipersonales en Argentina son conocidas como S.A.U., ya que es la abreviatura permitida por la ley para distinguirlas de las sociedades anónimas comunes, es decir aquellas creadas por más de dos socios. El capital de las S.A.U. debe pagarse totalmente, a diferencia de otro tipo de sociedades. Como puede observarse, la legislación argentina facilita el acceso a las sociedades unipersonales, permitiendo que una sola persona pueda separar su patrimonio personal del patrimonio social que desee comprometer para iniciar un negocio que cree oportunidades de empleo y, por lo tanto, crecimiento económico en el país. Además de tener incentivos y apoyo para que puedan agenciarse de créditos que le ayude a un crecimiento exponencial de sus actividades comerciales.

Argentina adoptó una legislación adaptada a las nuevas realidades, ya que en otros países del mundo, ya se venía hablando de las sociedades constituidas con un solo socio, pues en la realidad social era más que evidente que la existencia de un segundo socio, solamente existía en papel, más no en la realidad, ya que las sociedades anónimas en su mayoría eran controladas por el socio que representaba el 99% de las acciones, lo que hacía evidente que el otro socio solo reflejaba un requisito legal y no una realidad. Con la inclusión de las sociedades unipersonales a la legislación argentina, se apertura nuevas posibilidades para el crecimiento económico y sobre todo evita la simulación de asociación de personas a través de sociedades anónimas pluripersonales.

En Argentina las sociedades unipersonales pueden ser conformadas por personas físicas o jurídicas, en el caso de las personas jurídicas la única limitación es que estas no se traten de otra sociedad unipersonal, lo cual evidencia mucha más facilidad en su acceso y, por lo tanto, incentiva su creación y acceso tanto para entes nacionales como para entes internacionales que deseen fomentar el crecimiento económico de Argentina. Las sociedades unipersonales abiertas como las creadas por la legislación de Argentina dan acceso a cualquier persona que desee emprender su propio negocio sin necesidad de tener que asociarse, por lo tanto, brinda facilidad en el manejo de los patrimonios personales y sociales, al darle la oportunidad al argentino de inscribir su

emprendimiento indistintamente del producto a comercializar incentiva a otros a formalizar sus actividades comerciales.

La constitución de las sociedades anónimas unipersonales, conforme los preceptos legales argentinos se documentan en escritura pública, la cual debe ser registrada en la Inspección General de Justicia, a efecto de obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica, es un trámite sencillo, cuya duración se contempla en un plazo de cinco días, lo que conlleva facilidad para iniciar los nuevos negocios en plazos breves. Una característica importante de las S.A.U. es que al tener un único socio puede ser administrada por él mismo y la toma de decisiones es mucho más fácil, ya que será un solo socio el que tome las decisiones en torno a la sociedad unipersonal. Las S.A.U. representan una ventaja para el manejo de los negocios en Argentina ya que basta la voluntad de una persona para su existencia jurídica.

Por otra parte, Argentina en su legislación incorporó a través de la Ley 27349 el apoyo al capital emprendedor, la cual tiene por objeto apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina, en particular busca promover el desarrollo de capital emprendedor considerando la presencia geográfica de la actividad emprendedora en todas las provincias del país, de modo de fomentar el desarrollo local de las distintas actividades productivas. A través de la Ley 27349 se creó la

sociedad por acciones simplificadas la cual puede identificarse como SAS, este es un tipo nuevo societario que se incorporó a la legislación para facilitar a los emprendedores el acceso a la formalidad y financiamiento de los negocios.

Las SAS pueden ser constituidas por una o varias personas humanas o jurídicas, quienes limitan su responsabilidad a la integración de las acciones que suscriban o adquieran, con la única limitación que las SAS unipersonal no pueden constituir ni participar en otra SAS unipersonal. Las sociedades por acciones simplificadas pueden constituirse en instrumento público o privado, en el caso de ser en documento privado la exigencia legal es que la firma del socio sea certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por autoridad competente del registro público correspondiente, también, se autoriza que se constituya por medios digitales con firma digital, lo anterior facilita el acceso rápido a la personalidad jurídica de la sociedad.

Las sociedades por acciones simplificadas tienen como parte de sus características que pueden identificarse a través de una denominación social, el objeto puede ser amplio y plural, el plazo de duración debe ser determinado. En otras legislaciones, el objeto debe ser novedoso atendiendo a los emprendimientos, sin embargo, la ley argentina no limita el tipo de actividades que puede ejecutar la sociedad y, por lo tanto, facilita su acceso y utilización. En cuanto a la duración, se

establece que debe existir un período de duración, sin embargo, el mismo no tiene límites y su duración es suficiente para el desarrollo de los negocios. El plazo que se establece para que la sociedad quede debidamente registrada es de veinticuatro horas contadas desde el día siguiente de la presentación de la solicitud.

Las sociedades por acciones simplificadas pueden transformarse en otras figuras jurídicas societarias y viceversa, a efecto de garantizar la continuidad de los negocios, habiendo uno o varios socios, conforme las conveniencias de cada necesidad. Las SAS de Argentina constituyen otra forma social para los emprendedores que deseen formalizar sus negocios, ya que no limita el objeto, su forma de constitución es sencilla, económica y, por lo tanto, accesible a cualquier persona humana o jurídica que desee operar sus negocios a través de una sociedad por acciones simplificadas. La administración de estas sociedades puede estar a cargo del único socio o bien de un extraño, si así se decide por parte del propietario o socio de la misma.

Argentina presenta dos posibilidades de sociedades que pueden constituirse como unipersonales, en ambas se acepta que el socio sea humano o jurídico, con la única limitación que cuando se trata de sociedades unipersonales no pueden constituir otra unipersonal, no limitan el objeto al cual se puedan dedicarse las S.A.U. o las SAS, lo cual crea facilidades en la elección de cualesquiera de las dos ya sea para

actividades de servicios o producción de bienes. Las S.A.U. deben constituirse en escritura pública y pueden constituirse por un plazo indefinido, mientras que las SAS deben constituirse en documento público o privado, lo cual debe facilitar el propio registro y, el plazo de duración debe definirse en el documento de su constitución.

El cuatro de febrero del año 2021 en el denominado iProUp de Argentina se publicó que en el año 2020 la figura preferida es la SAS, solo en la provincia de Córdoba se crearon 3,441 sociedades de las cuales el 89% fueron SAS. El mismo éxito se ha podido observar en Córdoba, Mendoza, Santiago del Estero, Chubut y la provincia de Buenos Aires en donde las SAS son el tipo societario más elegido por las pymes iProUP, (2021), como se puede observar, la apertura de una sociedad unipersonal atrae al emprendedor a la formalidad y como consecuencia genera fuentes de empleos, lo cual conlleva el crecimiento del país ya que también este podrá mantener un control en el tributo de estas y por consiguiente mejorar la recaudación que se transformara en servicios para la ciudadanía.

Sociedad unipersonal en Colombia

En Colombia la Ley 222 de 1995, se crea la figura de la Empresa Unipersonal la cual puede ser constituida por una persona natural o jurídica que reúna las calidades para ejercer el comercio, permitiendo

que esta destine parte de sus activos para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil, considerando que una vez se encuentre inscrita en el Registro Mercantil forma una persona jurídica y, por lo tanto, el patrimonio queda separado de la persona que creó la misma. Colombia a diferencia de otros países utiliza la palabra empresa para la creación de una sociedad unipersonal, sin embargo, es claramente una persona jurídica que deberá cumplir con los derechos y obligaciones que se adquieran, ya que independientemente de su denominación sigue siendo una sociedad formalmente constituida.

En la constitución de las empresas unipersonales, no se requiere formalización en escritura pública, a menos que se aporten bienes cuyo registro requiera haberse otorgado en instrumento público ante notario. En cuanto al objeto de las empresas unipersonales, el mismo es libre, inclusive admite la sola enunciación de que la empresa podrá realizar cualquier acto lícito de comercio, lo cual es una ventaja para la creación de estas figuras sociales, ya que no está limitando a un producto o servicio específico sino el abanico es mucho más amplio. Un aspecto importante, de esta forma de organización es que no puede contratarse entre empresas unipersonales que pertenezcan al mismo propietario.

La legislación colombiana es versátil en cuanto a la creación de sociedades unipersonales, pues no existe una limitación en cuanto a su objeto o su denominación social, por lo tanto, cualquier persona que

desea separar su patrimonio personal del patrimonio social, puede constituir una persona jurídica que es considerada distinta de su propietario y por lo tanto, crea oportunidades comerciales, coadyuvando de esa forma con la generación de empleos y crecimiento económico del país, sin necesidad de tener que asociarse con una o más personas, lo cual muchas veces es la parte más complicada ya que se debe de buscar una persona con la cual se puedan compartir criterios, obligaciones y derechos y que se vaya sobre el mismo objetivo.

Colombia a través de la Ley 1258 de 2008 crea la sociedad por acciones simplificada, la cual puede constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, siendo estas responsables hasta el monto de los aportes, formando una persona jurídica distinta a sus accionistas, no tiene limitaciones en su objeto y, como restricción se establece que no puede inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores, por lo tanto, no puede negociarse en bolsa, lo que puede para algunos presentarse cómo una desventaja. Esta sociedad es conocida como S.A.S. y, se establece por medio de documento el cual es de carácter privado y se inscribe en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Colombia, sin embargo, si se aportan bienes a este tipo de sociedad se solicita se haga en escritura pública.

Las sociedades por acciones simplificadas pueden transformarse en otras formas sociales, sin limitación alguna y a su vez las otras formas sociales pueden adoptar esta figura, cumpliendo en cada caso los requisitos que la ley establezca para el efecto, situación que resulta en ventaja, ya que en el eventual caso de retiro de socios y que quede un único socio, es posible transformar la sociedad y continuar con el giro comercial, permitiendo de esa manera la continuidad de los negocios, fomentando como consecuencia que estas empresas ya constituidas puedan continuar empleado a las personas, ya que no pone en riesgo el cierre temporal de la empresa y una reapertura que podría provocar que está ya no vuelva a operar y por consiguiente, un nivel de desempleo.

Las dos figuras jurídicas que propone Colombia, pueden ser constituidas por uno o más socios, lo cual crea una ventaja en su constitución, ya que evita el mal uso de las sociedades anónimas comunes, las cuales exigen como requisito que se encuentren formadas por dos o más socios, lo cual en muchos casos se cumple el requisito, pero de hecho solo resulta una ficción, pues son controladas por una sola persona que es quien representa el mayor capital de la sociedad. La sociedad por acciones simplificadas por su estructura, forma de constitución, modificación y transformación resulta en ventaja al momento de elegir una sociedad formada por un único socio ya que no pondrá todo su patrimonio en riesgo sino únicamente lo que haya suscrito.

En Colombia ha sido todo un éxito el uso de las sociedades por acciones simplificadas y al uno de octubre del año 2009, ya era la sociedad más utilizada (Semana, 2009), lo cual evidencia que a solo un año de la promulgación de la ley que permite su creación tuvo aceptación y empezó a utilizarse por todos aquellos emprendedores que querían iniciar sus propios negocios, pero separar sus patrimonios personales de los patrimonios sociales. La sociedad por acciones simplificadas colombiana evidencia que al permitir la organización societaria unipersonal se pueden crear más fuentes de inversión y como consecuencia generación de empleo. Una ventaja que presenta la S.A.S. es que tiene las bondades de una sociedad anónima, con algunas ventajas adicionales, como lo es que una sola persona pueda constituirla.

Conforme el matutino colombiano denominado *Semana*, lo que más ha llamado la atención de los interesados en la S.A.S. es que al constituirse bajo esa figura jurídica, en el caso que el negocio no marche bien, los acreedores no pueden afectar el patrimonio personal y familiar de la persona que constituyó la sociedad, lo cual da certeza jurídica y sobre todo estabilidad para el emprendedor, puesto que todo negocio conlleva riesgos, pero cuando estos riesgos se pueden controlar, resulta mucho más atractivo invertir y animarse a iniciar los negocios. La figura societaria procura seguridad jurídica a los emprendedores, quienes tienen claro el alcance de la responsabilidad desde el momento de

constitución, así también, se garantiza estar en la formalidad y, por lo tanto, tener acceso a financiamientos para hacer crecer el negocio.

Las S.A.S. no requieren un capital mínimo, lo cual también, es un incentivo para los emprendedores, pues pueden destinar de forma libre el límite de capital que desean invertir para impulsar los negocios, ello es un atractivo para iniciar negocios tanto para personas nacionales como extranjeras que quieran invertir, es importante, considerar que al ser una figura flexible y accesible a cualquier persona, también, tiene que tener alguna limitación, entre las cuales se encuentra que no pueden ser utilizadas para actividades de naturaleza financiera y ello resulta bastante lógico, en virtud de la limitación de responsabilidad que tienen frente a terceros, razón por la cual el legislador también, quiso dotar de certeza jurídica a las personas que contraten con una S.A.S.

Sociedad unipersonal en Uruguay

En Uruguay la Ley 125 de 1992, consideró la existencia de la empresa unipersonal, pero distinta a otras legislaciones, esta es aquella que tiene como propietario una persona física, pudiendo dedicarse a cualquier tipo de actividad comercial, sin embargo, los bienes personales y los bienes de la empresa no pueden separarse lo que podría generar que esta sociedad sea poco atractiva ya que en caso de alguna contingencia el socio o los socios responden con todos los bienes que posean, esto puede

ocasionar que la constitución de estas sociedades no sea de interés del uruguayo. En tal virtud la empresa unipersonal, simplemente se considera como un bien mueble más de la persona natural y, por lo tanto, su utilización no crea ningún tipo de ventaja para el emprendedor, ya que todo su patrimonio responde frente a terceros.

Por otra parte, en Uruguay se puede encontrar la Ley 1034, en la que se regulan las Empresas de Responsabilidad Limitada conocidas como EIRL que es una opción donde efectivamente se puede separar el patrimonio personal del patrimonio de la empresa. La ventaja de esta persona jurídica es que puede ser creada por una sola persona y que el patrimonio se separa en caso de contingencias. Sin embargo, debe considerarse que esta figura jurídica requiere para su existencia que sea otorgada en escritura pública, además se establece un capital mínimo que se actualiza por parte de las autoridades y que para la realidad de Uruguay no cualquier persona podría constituirla, lo cual crea una desventaja en la elección de esta forma jurídica.

En el año 2020 a través de la Ley 6480 en Uruguay se crea la Empresa por Acciones Simplificadas, conocidas como las EAS, la cual puede ser constituida por una, dos o más personas, pudiendo ser estas personas físicas o jurídicas, la única limitación es que una empresa por acciones simplificadas no puede constituir otra. Para la constitución de las EAS no se requiere el otorgamiento en escritura pública, ya que se facilita su

forma de constitución a través de modelos suministrados por el propio registro, así también puede otorgarse en documento privado ante funcionarios delegados para el efecto, o bien por notario, debiendo únicamente realizar el acto de registro formal, a efecto pueda oponerse frente a terceros y nacer a la vida jurídica.

En Uruguay como en otros países se facilita la constitución de las Empresas de Acciones Simplificadas a través de mecanismos electrónicos, lo cual hace accesible a cualquier persona la utilización de esta figura jurídica, las acciones deben ser nominativas a efecto de conocer plenamente quien es el socio o socios que la componen, las acciones de este tipo de sociedad no pueden ser comercializadas en la Bolsa de Valores, eso puede considerarse una desventaja; otro aspecto relevante es que puede transformarse en otro tipo de sociedad y viceversa, cumplimiento con los requisitos que la ley establezca para el efecto, lo cual facilita el cumplimiento del objeto, el cual no se encuentra limitado.

Por otra parte, Uruguay como otras legislaciones de Latinoamérica aprobó la existencia de las sociedades por acciones simplificadas, conocida como SAS, este tipo nuevo de sociedad se implementó a través de la Ley 19.820 del 18 de septiembre de 2019, cuyo reglamento es el Decreto 399/2019 del 23 de diciembre de 2019, modificado por el Decreto 198-021 de fecha 22 de junio de 2021, como puede observarse

su creación es reciente y es otra forma más que tienen a su alcance los uruguayos para formalizar los negocios. Las SAS en Uruguay pueden ser constituidas por personas físicas o por personas jurídicas, con excepción de sociedades anónimas a las cuales no se les permite ser socias de una SAS, sin embargo, al ser una sociedad muy joven aun poco usada por los ciudadanos.

Uruguay sigue a otras legislaciones, en el sentido de facilitar la constitución e inscripción de las SAS a través de registros en línea, llegando de esa manera a más usuarios y permitiendo realizar todos los trámites desde la comodidad de los emprendedores. La firma electrónica se ha convertido en una herramienta de mucha utilidad para la inscripción de las SAS lo que evidencia que los avances tecnológicos cada vez facilitan más el acceso de cualquier ciudadano para que pueda incorporarse a la formalidad. Un aspecto importante de las SAS es que cualquier otro tipo de sociedad puede transformarse en una de ellas, excepto las sociedades anónimas, lo cual nuevamente facilita el comercio, pues anteriormente era imposible la existencia de una sociedad con un solo socio, y bajo esta modalidad las sociedades pueden continuar con su vigencia.

Un aspecto importante que puede tomarse en cuenta que las empresas unipersonales que no separan el patrimonio social del patrimonio personal, pueden convertirse en una SAS y adaptar su giro sin ningún

inconveniente, lo cual impulsa el uso de las mismas, al estar al alcance de cualquier persona que desee organizar su negocio y evitar comprometer su patrimonio personal o familiar al momento de tener negocios que conlleven riesgos monetarios. A través de las SAS se brinda garantías a los empresarios, nuevos emprendedores y cualquier persona, cuyo fin sea tener a su alcance un modelo de negocio para limitar sus riesgos, un aspecto que se ha puesto como principal razón para tomar la decisión de formalizar una actividad comercial.

La implementación de las SAS en Uruguay tuvo como objeto promover el desarrollo empresarial en el país, tanto para nacionales como para extranjeros, si bien es cierto tiene algunas limitaciones, estas en principio no afectan los intereses societarios, ya que estas sociedades no pueden participar en la bolsa de valores, además para su constitución debe tomarse en cuenta que si bien su objeto no se encuentra limitado expresamente, si la ley establece una forma social específica para alguna actividad en particular debe optarse por dicha forma legal. Las SAS cada vez, cobran más importancia en la región latinoamericana debido al acceso que se permite a las mismas y sobre todo por el hecho de la existencia de un solo socio para que haya sociedad, lo cual anteriormente se encontraba limitado.

Uruguay en la actualidad cuenta con figuras jurídicas que permiten separar los patrimonios personales de los patrimonios sociales, sin embargo, para su elección, resulta en ventaja las Empresas de Acciones Simplificadas y las Sociedades por Acciones Simplificadas, ya que estas exigen requisitos fáciles de cumplir, entre ellos el capital para su creación es accesible a cualquier persona, puede constituirse por un único socio, evitando de esa forma la simulación de existencia de un segundo socio, para su registro se han creado medios electrónicos y modelos que puede perfectamente aceptar la persona interesada, lo cual conlleva menos tiempo en obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica, lo cual facilita la actividad comercial de todo aquel ciudadano que pretende respaldar sus transacciones comerciales.

Derecho comparado

El derecho comparado es una técnica de investigación que puede ser empleada en todas las áreas del derecho y que provee de un gran valor y aporte a los juristas y legisladores que se encargan de crear o reformar normas para beneficios de los ciudadanos ya que busca determinar la funcionalidad, implementación y aceptación de estas, también puede proveer de información importante como lo es el contexto social, cultural y económico de los países que sean objeto de estudio con el fin de tener un dato más concreto que permita un acercamiento a la realidad

del país donde se pretende implementar una nueva ley o la reforma de una ya existente para que esta realmente alcance el éxito que se espera, la incorporación de nuevas normas al sistema jurídico debe de proveer beneficios a la población.

La legislación guatemalteca y la de países de Argentina, Colombia y Uruguay provee de beneficios a nivel interno a Guatemala ya que se puede analizar la normativa que ha sido vista de manera positiva, qué valoración se le han dado a los requisitos para la apertura de la misma, cuáles son esos contextos culturales, sociales, económicos y legales que hacen a esta sociedad una oportunidad atractiva para todo aquel emprendedor que esta buscando formalizar su negocio, esto con el fin de tener apoyo a través de la legislación vigente, y también que aspectos positivos le han aportado al país en materia fiscal ya que al tener un mejor control de todas las actividades comerciales que se llevan a cabo se puede obtener una mejor recaudación del tributo para beneficio de los ciudadanos.

Diferencias y similitudes jurídicas de las sociedades unipersonales en Guatemala y del derecho comparado

Las sociedades unipersonales son instituciones que buscan apoyar a aquellos emprendimientos que surgen de una necesidad, de una idea de personas con sueños de tener un negocio de manera formal, en el cual se

tengan certeza jurídica que respalde cada una de las transacciones o negocios que estas lleven a cabo, sin embargo, en los últimos años y a raíz de la pandemia Covid-19 estas sociedades tomaron mayor auge ya que ante el desempleo se hizo necesario buscar una fuente de ingreso para los ciudadanos de los distintos países a nivel latinoamericano, pero no para todos los países ha sido posible que los emprendimientos funcionen de manera formal es por ello que se hace necesario comprender aquellas diferencias y similitudes en este tipo de sociedades. A continuación, se presenta cuadro comparativo de las sociedades unipersonales objeto de estudio:

Diferencias o similitudes de las Sociedades Unipersonales

Diferencias / Similitudes	Guatemala	Argentina	Colombia	Uruguay
Se puede constituir con un solo socio	X	X	X	X
La sociedad se constituye en documento privado	X		X	
La sociedad unipersonal debe constituirse en escritura pública		X	X	X
Se constituye como sociedad de emprendimiento si el producto o servicio es novedoso	X			
Se encuentra al alcance de cualquier persona que desee emprender		X	X	X
El emprendedor puede separar su patrimonio de sus negocios personales	X	X	X	X

Se constituye como sociedad unipersonal, si ofrece productos y servicios convencionales		X	X	X
La sociedad mercantil que necesita de dos socios al quedarse solo con uno se debe disolver o liquidar	X		X	X
Las sociedades unipersonales que pasen del monto de ingresos establecidos deben de cambiar a otro tipo de sociedad	X			
Las sociedades unipersonales responden únicamente con el capital que fue inscrito para su constitución	X	X	X	

En el cuadro que antecede se ha tabulado información que establece diferencias y similitudes que se encontraron en los países objeto de estudio respecto a las sociedades unipersonales. (Elaboración propia, 2023)

Como se puede evidenciar en la tabla anterior existen diferencias bastante marcadas entre Guatemala y los países que fueron estudiados, se pudo verificar cuando una empresa como una sociedad anónima o de otra índole deja de tener a los socios que son requisito indispensable para su constitución esta puede tener una transformación a ser una empresa unipersonal en otros países y no perder su operacionalidad, lo que no ocurre en la legislación guatemalteca ya que de acuerdo al Código de Comercio de Guatemala la sociedad unipersonal puede pasar de un socio a dos socios y transformarse en una sociedad mercantil que se acople a sus necesidades, pero una que haya sido constituida como

sociedad anónima u otras formas no puede transformarse en una menor a lo que le dio vida jurídica.

Otro aspecto importante que poseen estas sociedades unipersonales es que no requieren exclusivamente ofrecer un producto o servicio novedoso que se diferencia del resto de lo que ya hay o existe en el mercado actual, en el derecho comparado se le permite a la persona natural o jurídica constituir una sociedad unipersonal y que pueda adicionar a esta cualquier tipo de actividad, siempre y cuando esta sea lícita, Guatemala tuvo un avance importante al momento de la creación de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, sin embargo, el propósito que se esperaba fue negativo ya que por la forma en que regula su constitución deja de ser atractiva para los guatemaltecos y estos prefieren seguir en la sociedad que por excelencia ha tenido gran auge en el mundo empresarial como lo es la sociedad anónima.

La sociedad unipersonal es una forma de incentivar el comercio a nivel interno de los países, darle oportunidad al emprendedor de formalizar su negocio y con ello mejorar la calidad de vida del propietario, de abrir oportunidades de empleo dentro de la comunidad donde estas puedan ser asentadas, de crear alternativas a créditos por parte de las entidades financieras, ser fuente de desarrollo ya que al ayudar con el desempleo contrarrestan los niveles de pobreza que se vive en los distintos países, es por ello, que cobra relevancia el estudio de derecho comparado ya que

ayuda en la creación de la iniciativa de ley o las reformas de una ley debido a que puede evidenciar aspectos normativos, doctrinales y de análisis para los legisladores que ayudan a minimizar los márgenes de error que se puedan cometer en la nueva normativa.

Efectos de las sociedades unipersonales en Guatemala y derecho comparado

Las sociedades unipersonales permiten a los individuos formalizar sus actuaciones en las distintas actividades comerciales, ayuda en el desarrollo de la economía de los países, principalmente a crear mayor seguridad jurídica ya que al tener un negocio formalmente inscrito le permite a los bancos del sistema de cada país proveer de créditos a estos, en los últimos años los países a nivel latinoamericano han empezado a fomentar las sociedades unipersonales esto debido a la necesidad de las personas de separar el patrimonio personal del social, además no es necesario contar con dos socios para su constitución, es importante proveerle al interesado en formalizar su negocio procesos ágiles, económicos, y que no se requieran de tanto formalismo como si sucede en otro tipo de sociedades.

Los emprendimiento después de su constitución presentan efectos entre los cuales podemos mencionar: proveer de una fuente de trabajo a quienes los crean; se tienen incentivos por parte del Estado para hacer

crecer los negocios ya existentes; ayudan en el desempleo ya que contratan a las personas de sus comunidades ofreciéndoles un ingreso; ayudan a mitigar la pobreza y la extrema pobreza, ya que al generar una entrada de dinero estas personas tienen un mejor poder adquisitivo y apoyan a sus familias; existen controles sobre el tributo que su actividad comercial deja, ya que las sociedades deben de inscribirse a un régimen determinado o al que sea más conveniente; el Estado puede mejorar el apoyo a estas sociedades derivado de un mejor control; y, la economía informal pasa a ser formal y a tener certeza jurídica en sus distintas transacciones comerciales.

Beneficios del uso del derecho comparado para la legislación guatemalteca

El derecho comparado trae consigo beneficios para todos los países que están interesados en conocer la legislación de otros, ya que proporciona una base intelectual que ayuda en la interpretación y análisis de los distintos ordenamientos jurídicos que se están comparando. Además, ayuda a conocer los aciertos y desaciertos que se hayan dado al momento de su implementación, proporciona oportunidad a los legisladores para tomar decisiones antes de poner una ley a disposición de los ciudadanos, asimismo, hacer cambios que se consideren sean necesarios para una reforma de ley ya que muchas veces se tiene una

norma en los países, pero estas no han sido tan exitosas como en otros Estados.

El derecho comparado aporta beneficios a la legislación guatemalteca esto debido a que se puede evaluar lo que están haciendo Colombia, Argentina y Uruguay, y que han hecho ellos para que los emprendimientos formalizados a través de sociedades unipersonales o simplificadas hayan sido un éxito. Para Guatemala ha significado a la fecha que hayan menos de 50 sociedades constituidas y esto se debe a que las personas crean sociedad por necesidad y no por innovación. Es importante destacar que las legislaciones estudiadas permiten al ciudadano formalizar sus negocios de una manera práctica y fácil, ya que no les condicionan el producto, proceso o servicio que quisieran inscribir, sino que tienen abierta la posibilidad de inscribir su negocio por más sencillo y común que sea, esta información aporta un dato importante al legislador guatemalteco ya que podrá evaluar si la forma en que actualmente se tiene catalogada la sociedad de emprendimiento es la más idónea para el ciudadano.

La comparación de las distintas legislaciones da oportunidad a reformar aquellas normas que no se acoplan a la realidad de los ciudadanos, este es el caso de los guatemaltecos debido a que no tienen hoy enraizado el tema de la innovación, no tienen conocimiento sobre que es novedoso y tampoco cuentan con los recursos para formalizar sus emprendimientos,

a pesar de la creación de las sociedades de emprendimiento Guatemala no ha logrado un incremento en estas, por lo que, se considera necesario hacer cambios en nuestra ley que permita a los individuos tener una mayor amplitud de los productos, servicios, o procesos que desean inscribir, ya que esto traerá consigo oportunidades de desarrollo, mejorar la economía y mitigar la migración que afecta en muchas comunidades por falta de empleo.

Propuesta

Después de haber estudiado las distintas legislaciones que fueron objeto de estudio se pudo evidenciar que Guatemala presenta para los guatemaltecos complejidad al momento de querer inscribir sus emprendimientos ya que estos requieren de productos o servicios innovadores que no están en el mercado, sin embargo, lo que requiere la sociedad guatemalteca es contar con una normativa que le permite formalizar cualquier tipo de negocio, es decir que el portafolio de productos o servicios sea amplio en cuanto a lo que se ofrece en el mercado, y con ello darle una oportunidad a los emprendedores, sin necesidad de tener que asociarse y teniendo la posibilidad de separar su patrimonio personal del social.

Esta propuesta se basa en que de acuerdo a la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento decreto 20-2018, en el artículo 5 de definiciones indica qué debe de entenderse por emprendimiento o emprendedor haciendo énfasis en la palabra innovador y novedoso refiriéndose al producto, servicio o proceso, esto hace que al momento de inscribir la sociedad en el Registro Mercantil y se realice la calificación en la unidad de coordinación de fortalecimiento al emprendimiento del Ministerio de Economía este se limite a la interpretación específica de la ley, por lo que, se hace necesario reformar este artículo dándole una amplitud a los productos, servicios o procesos que se deseen comercializar, sin embargo, hay que tomar en cuenta que los otros artículos que componen la ley están formulados de manera correcta y cumplen el fin de la ley.

Se propone que se reforme la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento decreto 20-2018 en su artículo 5 buscando omitir la palabra novedoso e innovación, se considera que estas dos palabras son las que no han permitido que la ley pueda ser un éxito entre las sociedades en Guatemala, ya que los demás artículos si reúnen las condiciones para que aquellas personas que deseen emprender de manera individual lo puedan hacer, dándoles una ventaja de proteger el patrimonio personal, así como incentivar a más guatemaltecos a formalizar sus negocios y a su vez que puedan tener oportunidad de expandirse a través de préstamos que puedan ofrecer diversas instituciones bancarias, por lo que, se propone que el artículo 5 quede de la siguiente forma:

“Artículo 5. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

a. Emprendimiento: Manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza aprovechando las oportunidades presentes en el entorno, para satisfacer las necesidades de ingresos personales a través de procesos y productos que generen competitividad y cuyo resultado sea la creación de valor en beneficio de la persona, la empresa, la economía nacional y la sociedad.

b. Ecosistema de Emprendimiento: Conjunto de agentes públicos y privados, cuya actividad está estrechamente relacionada con el fenómeno emprendedor y que por tanto pueden contribuir a la creación y desarrollo de nuevas empresas.

c. Emprendedor: Persona individual o jurídica, con visión de negocios, productos y servicios que crea una idea, y que a través de procesos dinámicos la ejecuta para convertirla en realidad.

d. Mentalidad y Cultura Emprendedora: Manera de pensar y actuar frente al emprendimiento, transformando comportamientos, creencias, modelos mentales y paradigmas a favor de la creación de empresas como opción de vida.

e. Proyecto Emprendedor: Plan de ejecución y de financiamiento de la idea del emprendedor, mediante procesos generados dentro de una estructura de negocio o empresa nueva con la finalidad de desarrollar un determinado producto o servicio.

f. Industria de Soporte: Entidades de apoyo al emprendimiento que se encargan de prestar asistencia técnica, acompañamiento y orientación empresarial, para la sostenibilidad de los emprendimientos desde la concepción de la idea de negocio o empresa hasta la puesta en marcha, consolidación y expansión.

g. Educación Emprendedora: Formación para el emprendimiento que busca el desarrollo de la cultura emprendedora con acciones que persiguen, entre otros, la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales, dentro del sistema educativo formal y no formal y su articulación con el sector productivo. La educación debe incorporar, formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la tecnología, para que el estudiante esté en capacidad de desarrollar su propia idea de negocio o empresa adaptándose a las nuevas tendencias tecnológicas y al avance de la ciencia.

h. Modelo de Negocio: Es una herramienta que define claramente los objetivos de un emprendimiento y describe el proceso y los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos económicos que permitan el crecimiento del emprendimiento a empresa.

i. Redes de Emprendimiento: están formadas por un conjunto de personas que se unen para compartir experiencias, conocimientos y recursos dentro del Ecosistema de Emprendimiento.”

Conclusiones

De acuerdo con el objetivo general que se refiere al análisis de los efectos de las sociedades unipersonales en Guatemala y en el estudio de derecho comparado de Argentina, Uruguay y Colombia, así como determinar diferencias y similitudes a nivel jurídico y en los actos comerciales que realizan los individuos, se concluye que en efecto si existen diferencias en la constitución de las sociedades unipersonales en otros países y que representan un éxito en muchos de ellos debido a las ventajas y beneficios que le dan al socio como lo es: responder con el capital suscrito, incentivos para que los ciudadanos formalicen sus actividades económicas, si se cuenta con una Sociedad Anónima u otra y está por alguna razón se queda sin socios pero hay una persona interesada en quedarse con la sociedad esta pueda transformarse en una sociedad unipersonal y continuar con su giro comercial.

El primer objetivo específico consiste en analizar la creación de las sociedades unipersonales en el ámbito histórico, cultural, social y jurídico en la legislación guatemalteca, con lo cual se llegó a la conclusión que el comerciante informal en Guatemala se ha adaptado a la forma en que realiza sus actividades no presentando interés en formalizar sus negocios por miedos y desconocimiento de cómo realizar estos procesos, otro aspecto importante es que a nivel económico constituir una sociedad en Guatemala no ha sido de bajo costo, y los

requisitos para conformar las mismas han sido una limitante debido a que estas debe de llenar formalidades, un número determinado de socios y hasta cubrir con su patrimonio personal obligaciones que no se cubran con el capital social.

El segundo objetivo específico que consiste en determinar y analizar las sociedades unipersonales contempladas en la legislación de Guatemala, Argentina, Uruguay y Colombia en los actos comerciales con el fin de establecer la importancia de las mismas, se concluye que estas tienen importancia dentro de la modernización de los países estudiados ya que ha permitido que la constitución de sociedades unipersonales sea más flexible en cuanto a la cantidad de accionistas que la conforman, la facilidad de su inscripción en los registros, el poder responder solamente por las aportaciones realizadas, incentivos de parte de los gobiernos para que más ciudadanos formalicen sus emprendimientos, y con ello los países mejorar el índice de desempleo, pobreza y migración de sus ciudadanos.

Referencias

- Berdugo, I. V. (2020). *Derecho mercantil obra adaptada al temario de oposición para el acceso a la Carrera Judicial y Fiscal*. Madrid, España: Editorial Universidad Ramón Areces.
- Cano, A. B. (2021). *Apuntes de derecho mercantil / derecho mercantil, derecho de competencia y propiedad industrial* (vigésima segunda ed.). Navarra, Pamplona, España: Aranzadi S.A.U.
- Copo, A. B., Cutillas, D. P., Muñoz, M. M., & Bayón, P. S. (2021). *Fundamentos del derecho mercantil*. Pamplona, España: Aranzadi, S.A.U.
- Espitia, J. J. (2021). *Insolvencia empresarial, derecho concursal y pandemia*. Bogotá , Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Europea, E. U. (04 de 04 de 2022). Universidad Europea. Retrieved 03 de 2023, from <https://universidadeuropea.com/blog/diferencias-derecho-civil-mercantil/>
- Fernández, M. B. (2004). *La Sociedad Unipersonal en el derecho Español*. Madrid, España: Gráficas Muriel, S.A.

Frankenberg, G., Legrand, P., & Michaels, R. (2021). *Derecho comparado crítico*. Bogota, Colombia: Siglo del Hombre Editores .

iProUP. (4 de febrero de 2021). iProUp. iProUp: <https://www.iproup.com/innovacion/20322-en-2020-se-crearon-casi-3500-sociedades-9-de-cada-10-son-sas>

Lara, R. A. (2004). *Derecho mercantil guatemalteco*. Guatemala, Guatemala: Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Linares, M. (s.f) *Derecho mercantil guatemalteco, I, II y III*. Recuperado 5 de febrero de 2023, de <https://dokumen.tips/documents/derecho-mercantil-guatemalteco-lic-mario-linares.html?page=1>.

Libre, P. (8 de febrero de 2021). Prensa Libre. Prensa Libre: <https://www.prensalibre.com/economia/sin-incentivos-solo-40-sociedades-de-emprendimiento-se-han-inscrito-en-dosanos/#:~:text=A%20dos%20a%C3%B1os%20de%20vigencia,seg%C3%BAAn%20datos%20del%20Registro%20Mercantil>.

Mazzini, J. J. (2013). *Manual de derecho bancario* (Primera edición ed.). Lima, Perú: Editorial san Marcos de Ánibal de Jesús Paredes Galván .

Purón, R. T. (2016). *Derecho mercantil. Distrito Federal, México*: Grupo Editorial Patria, S.A. de C.V. Semana. (1 de octubre de 2009). semana.com. semana.com: <https://www.semana.com/empresas/articulo/empresa-sas-en-colombia-que-tipo-de-sociedades-de-empresa-debo-elegir/84554/>

Velasco, A. R. (2007). *Manual de Derecho Mercantil*. Madrid, España: Universidad Pontifica Comillas .

Legislación Nacional

Congreso de la República de Guatemala, (1970). Decreto 2-70 *Código de Comercio de Guatemala*

Congreso de la República de Guatemala (2000). Decreto 57-2000 *Ley de propiedad Industrial*

Congreso de la República de Guatemala, (2018). Decreto 20-2018 *Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento*

Legislación Internacional

Congreso de la República Colombia. (2020). Ley 2069 *Ley de Emprendimiento de Colombia*

Senado y la Cámara de Diputados de la Nación de Argentina. (2017).
Ley 37349 Apoyo al Capital emprendedor de Argentina

Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental de
Uruguay. (2019). *Ley 19820 Fomento del Emprendurismo de
Uruguay*